



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 122 DE 13 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 237-25 "EL LUCERO"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.122 DE

13 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 237-25 "EL LUCERO"

disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100237E

Mediante radicado No. 20254700141752 del 28 de noviembre de 2025, los señores **JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.280, **JULIO MARTIN DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.993, **GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.143, **TATIANA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.109.697, **ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.400, **MARIA ADELAIDA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.604.281, **VALENTINA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.960.210, **JOSE ANTONIO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, **ALEJANDRO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.019 y **MARIA ELENA DEL LLANO GOOD**, identificada con Pasaporte No. 216.940.524, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL LUCERO**", a favor del predio denominado "PREDIO DENOMINADO EL LUCERO AREA: 54 HECTAREAS 4.900 M2 PARTE DE LA HACIENDA LA SOFIA",



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.122 DE

13 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 237-25 "EL LUCERO"

inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293, sin extensión relacionada, ubicado en el municipio de La Cumbre, departamento de Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de noviembre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de registro VUR, el 30 de abril de 2026, sin encontrar notaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL LUCERO**", contenidos dentro del expediente 2025230790100237E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PREDIO DENOMINADO EL LUCERO AREA: 54 HECTAREAS 4.900 M2 PARTE DE LA HACIENDA LA SOFIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293
3. Poder general otorgado por la señora **ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO** al señor **JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO** mediante Escritura Pública No. 849 del 19 de marzo de 2009.
4. Poder general otorgado por la señora **MARIA ADELAIDA DEL LLANO RESTREPO** al señor **JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO** mediante Escritura Pública No. 3748 del 14 de noviembre de 2009.
5. Poder general otorgado por la señora **MARIA ELENA DEL LLANO GOOD** al señor **JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO** mediante Escritura Pública No. 3743 del 14 de noviembre de 2009.
6. Poder general otorgado por la señora **PILAR MARIA DEL LLANO DE ATEHORTÚA** al señor **JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO** mediante Escritura Pública No. 4215 del 24 de diciembre de 2009.
7. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
8. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "PREDIO DENOMINADO EL LUCERO AREA: 54 HECTAREAS 4.900 M2 PARTE DE LA HACIENDA LA SOFIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293.
9. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado "PREDIO DENOMINADO EL LUCERO AREA: 54 HECTAREAS 4.900 M2 PARTE DE LA HACIENDA LA SOFIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1122 DE 13 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 237-25 "EL LUCERO"

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por los señores **JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.280, **JULIO MARTIN DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.993, **GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.143, **TATIANA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.109.697, **ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.400, **MARIA ADELAIDA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.604.281, **VALENTINA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.960.210, **JOSE ANTONIO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, **ALEJANDRO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.019 y **MARIA ELENA DEL LLANO GOOD**, identificada con Pasaporte No. 216.940.524.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PREDIO DENOMINADO EL LUCERO AREA: 54 HECTAREAS 4.900 M2 PARTE DE LA HACIENDA LA SOFIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que los señores **JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.280, **JULIO MARTIN DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.993, **GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.143, **TATIANA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.109.697, **ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.400, **MARIA ADELAIDA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.604.281, **VALENTINA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.960.210, **JOSE ANTONIO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, **ALEJANDRO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.019 y **MARIA ELENA DEL LLANO GOOD**, identificada con Pasaporte No. 216.940.524, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "PREDIO DENOMINADO EL LUCERO AREA: 54 HECTAREAS 4.900 M2 PARTE DE LA HACIENDA LA SOFIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293.

Es preciso señalar que se evidenció que todos los propietarios diligenciaron y firmaron el formato de solicitud de registro mostrando así su voluntad de solicitar



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 1 2 2 DE 13 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 237-25 "EL LUCERO"

el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado "PREDIO DENOMINADO EL LUCERO AREA: 54 HECTAREAS 4.900 M2 PARTE DE LA HACIENDA LA SOFIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293.

No obstante, toda vez que en la documentación allegada se evidencian poderes de carácter general, por tanto, resulta necesario que este despacho se pronuncie al respecto.

En ese sentido, es preciso aclarar que el poder general, por sí solo, no es suficiente para adelantar el trámite de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil, salvo que en su contenido se otorgue de manera expresa y específica al apoderado la facultad para gestionar dicho trámite ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el trámite de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) constituye un acto jurídico voluntario mediante el cual se formaliza la decisión de destinar la totalidad o una parte del inmueble a la conservación, bajo la figura de reserva natural reconocida por el Estado.

Este procedimiento requiere, de manera obligatoria, la **manifestación libre, expresa y voluntaria**¹ del propietario del predio, o de quien tenga la titularidad y la competencia jurídica para destinar el inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

En consecuencia, para efectos del trámite de registro, será procedente la presentación de:

1. **Poder especial** que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica con los requisitos legales ó, **poder general** donde faculte expresamente al apoderado para adelantar el trámite de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En conclusión, no se formulará requerimiento alguno al respecto, toda vez que en el formato de solicitud de registro presentado se evidencia de manera clara

¹ **Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil.** Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.122 DE 13 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 237-25 "EL LUCERO"

la voluntad de los interesados. No obstante, se deja expresa constancia en el presente acto administrativo de que todos actúan en nombre propio y no a través de apoderado.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por los señores **JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.280, **JULIO MARTIN DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.993, **GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.143, **TATIANA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.109.697, **ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.400, **MARIA ADELAIDA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.604.281, **VALENTINA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.960.210, **JOSE ANTONIO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, **ALEJANDRO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.019 y **MARIA ELENA DEL LLANO GOOD**, identificada con Pasaporte No. 216.940.524, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL LUCERO**", a favor del predio denominado "PREDIO DENOMINADO EL LUCERO AREA: 54 HECTAREAS 4.900 M2 PARTE DE LA HACIENDA LA SOFIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293, será una extensión **14,2900 ha**.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos ni el área legal del predio, por consiguiente, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015², se requiere a los solicitantes del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura Pública No. 2083 del 18 de diciembre de 2024 de la Notaría Once de Medellín o Escritura Pública en donde se relacionen los linderos del predio denominado "PREDIO DENOMINADO EL LUCERO AREA:

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.122 DE 13 MAY 2026

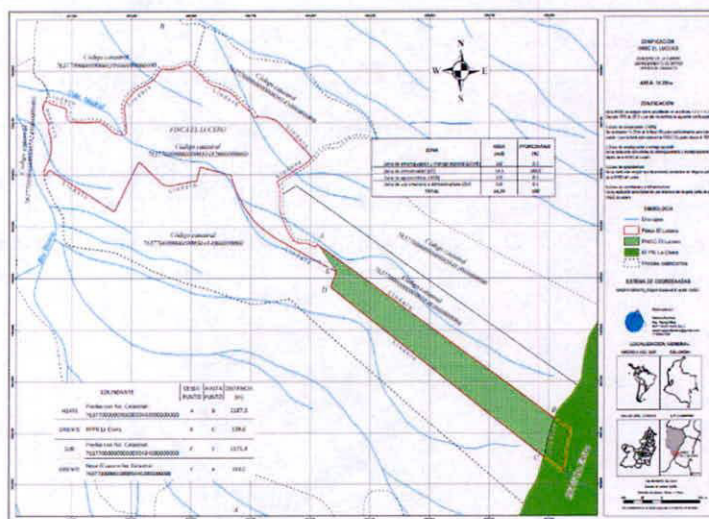
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 237-25 "EL LUCERO"

54 HECTAREAS 4.900 M2 PARTE DE LA HACIENDA LA SOFIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Los usuarios allegan la cartografía con su respectiva zonificación del predio denominado "PREDIO DENOMINADO EL LUCERO AREA: 54 HECTAREAS 4.900 M2 PARTE DE LA HACIENDA LA SOFIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293, en formato pdf y shp, tal y como se muestra a continuación:



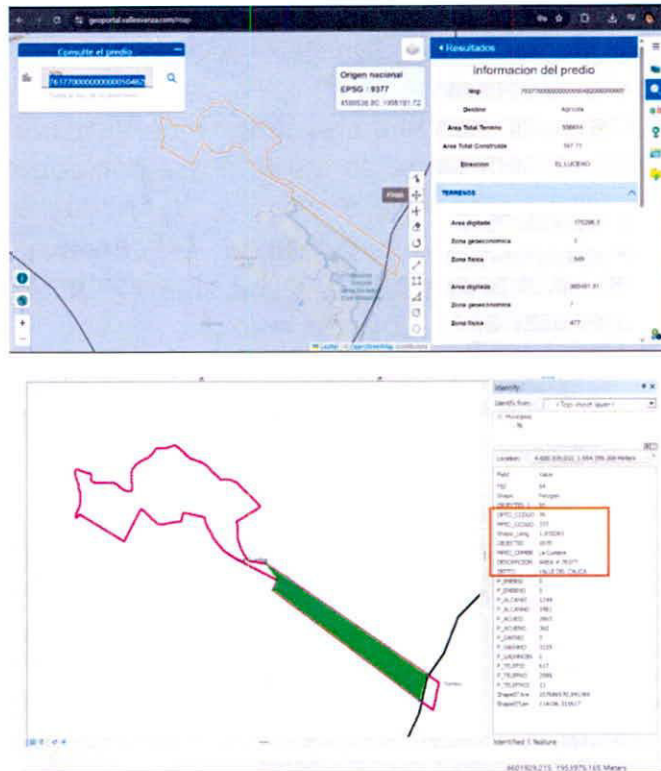
- El usuario no indica cual es la fuente de información cartográfica, sin embargo, se puede asumir como catastral ya que el folio de matrícula de inmobiliaria relaciona la información de la cédula catastral.
- De igual manera, se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (763770000000000005048200000000.) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio, y se ajusta al polígono de la malla catastral del departamento del Valle del Cauca, donde se encuentra coincidencia de los códigos catastrales, tal y como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.122 DE 13 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 237-25 "EL LUCERO"



- Se digitalizó la información cartográfica remitida y se calculó el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, dando como resultado un área total de **14,2879 ha**, sin embargo, y teniendo en cuenta que el folio de matrícula no relaciona el área legal del predio no es posible determinar si el shape es menor al área legal:



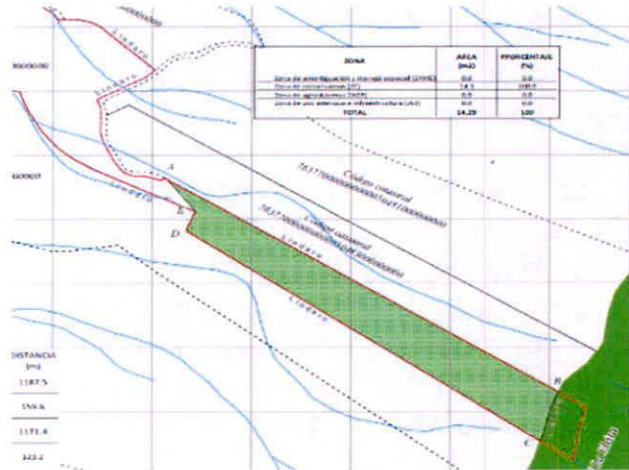
- Finalmente, los solicitantes remitieron la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **14,2900 ha**:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.122 DE 13 MAY 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 237-25 "EL LUCERO"**



ZONA	AREA (m2)	PPORCENTAJE (%)
Zona de amortiguación y manejo especial (ZAME)	0.0	0.0
Zona de conservación (ZC)	14.3	100.0
Zona de agrosistemas ZAGR)	0.0	0.0
Zona de uso intensivo e infraestructura (ZUI)	0.0	0.0
TOTAL	14,29	100

En ese orden de ideas, para dar cumplimiento con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

2. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, **extensión y polígono**, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "PREDIO DENOMINADO EL LUCERO AREA: 54 HECTAREAS 4.900 M2 PARTE DE LA HACIENDA LA SOFIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.122 DE 13 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 237-25 "EL LUCERO"

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 122 DE

13 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 237-25 "EL LUCERO"

Especial- del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LUCERO", a favor del predio denominado "PREDIO DENOMINADO EL LUCERO AREA: 54 HECTAREAS 4.900 M2 PARTE DE LA HACIENDA LA SOFIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293, ubicado en el municipio de La Cumbre, departamento de Valle del Cauca, solicitado por los señores **JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.280, **JULIO MARTIN DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.993, **GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.143, **TATIANA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.109.697, **ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.400, **MARIA ADELAIDA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.604.281, **VALENTINA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.960.210, **JOSE ANTONIO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.122 DE

13 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 237-25 "EL LUCERO"

79.147.868, **ALEJANDRO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.019 y **MARIA ELENA DEL LLANO GOOD**, identificada con Pasaporte No. 216.940.524, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir a los señores **JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.280, **JULIO MARTIN DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.993, **GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.143, **TATIANA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.109.697, **ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.400, **MARIA ADELAIDA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.604.281, **VALENTINA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.960.210, **JOSE ANTONIO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, **ALEJANDRO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.019 y **MARIA ELENA DEL LLANO GOOD**, identificada con Pasaporte No. 216.940.524, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. **Poder especial** que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica con los requisitos legales ó, **poder general** donde faculte expresamente al apoderado para adelantar el trámite de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Copia de la Escritura Pública No. 2083 del 18 de diciembre de 2024 de la Notaría Once de Medellín o Escritura Pública en donde se relacionen los linderos del predio denominado "PREDIO DENOMINADO EL LUCERO AREA: 54 HECTAREAS 4.900 M2 PARTE DE LA HACIENDA LA SOFIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293.
3. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

9/11



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.122 DE 13 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 237-25 "EL LUCERO"

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, **extensión y polígono**, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "PREDIO DENOMINADO EL LUCERO AREA: 54 HECTAREAS 4.900 M2 PARTE DE LA HACIENDA LA SOFIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-208293, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de La Cumbre** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

DE 13 MAY 2026

1.122
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 237-25 "EL LUCERO"**

verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los señores **JUAN MANUEL DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.280, **JULIO MARTIN DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.281.993, **GONZALO FEDERICO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.143, **TATIANA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.109.697, **ANA CATALINA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.312.400, **MARIA ADELAIDA DEL LLANO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.604.281, **VALENTINA DEL LLANO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.960.210, **JOSE ANTONIO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.868, **ALEJANDRO DEL LLANO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.019 y **MARIA ELENA DEL LLANO GOOD**, identificada con Pasaporte No. 216.940.524, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ML
Artículo 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.122 DE 13 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 237-25 "EL LUCERO"

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 MAY 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Maira Leandra Jiménez
Cartógrafa - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental
CPS No.267-2025

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

